

Constancia secretarial: señor Juez le informo, la parte demandante presenta escrito informando sobre algunos abonos realizados por la parte demandada, así como también, informando sobre el correo electrónico de la parte demandada.

Igualmente, a través de escrito presentado el 18 de agosto de 2022, la parte demandante coadyuvada por el señor demandado, solicitan la suspensión del proceso hasta el día 1 de septiembre de 2022, así como también el demandado manifiesta el conocimiento que tiene de la demanda en curso y del auto que libro mandamiento de pago, allanándose a las obligaciones ejecutadas.

De otro lado, la oficina de registro de instrumentos públicos allega documento con nota devolutiva con relación a la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con garantía real.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-124

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 301 del C.G.P., por conducta concluyente la parte demandada se entiende notificada del auto que libro mandamiento de pago y el que lo modifica. Se acepta la renuncia a términos.

De otro lado, cumplido los requisitos exigidos por el artículo 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso por el término de 10 días hábiles, a partir de la notificación del presente auto; término que el despacho considera en razón a que la solicitud alude que se suspenda hasta el 1 de septiembre; sin embargo, como la presente providencia será dictada de manera posterior, este despacho propone el anterior término en razón al tiempo que

transcurrió desde el momento en que se presenta la solicitud (18 de agosto de 2022), y hasta el día que pretende sea suspendido, lo que en sumatoria sería en promedio 10 días hábiles.

Una vez se cumpla el término de suspensión del proceso, sin que ninguna de las partes presente el documento que detente acuerdo de pago pretendido; se solicita a la parte demandante para aclarar al despacho la situación fáctica planteada en el memorial presentado con los abonos realizados por la parte contraria, como pasa a explicarse:

Indica la parte demandante en memorial presentado el 5 de agosto de 2022, que el accionado realizó los siguientes abonos a las obligaciones perseguidas con el presente proceso:

- Alude que el señor Juan Esteban Álzate canceló totalmente la obligación n°453317312, incorporada en el pagaré n°1017130930.
- Alude que quedó pendiente por pagar la obligación n° 555159155, por capital de \$75.763.751 pesos M/L, más intereses moratorios a partir del 19 de marzo de 2022.
- Alude que el demandado realizó un abono por valor de \$1.400.000 pesos M/L, a la obligación 456070900, incorporada en el pagaré n°504119019502.

En ese orden, se requiere a la interesada para que esclarezca los anteriores abonos realizados por la parte demandada, respecto a las obligaciones que alude como abonadas, toda vez que, en este proceso se libró mandamiento de pago por las obligaciones incorporadas en dos pagarés, cuyos números de identificación son 504119019502 y 1017130930.

Y, por el contrario, la apoderada de los demandantes hace manifestaciones sobre obligaciones incorporadas en los anteriores pagarés, de las cuales no existe constancia en el expediente, como tampoco en el cuerpo físico de cada pagaré; por lo tanto, sírvase especificar con mayor precisión a cuál de las dos obligaciones perseguidas en este proceso se realizaron los

abonos, como también, cual es la obligación exacta (número de pagaré) que canceló en su totalidad la parte demandada.

De otro lado, se pone en conocimiento la nota devolutiva emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva de los inmuebles perseguidos en garantía con el presente proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 13 de septiembre de 2022
en la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 103,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría